



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

CIRCULAR No. 8

Xalapa-Enríquez, Ver., 29 de Abril de 2020

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el **veintiocho de abril de dos mil veinte**, acordó lo siguiente:-----

"...**QUINTO.** Acto seguido la MAGISTRADA PRESIDENTA, da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura con la **propuesta de ampliación de suspensión de labores del seis al veintinueve de mayo de dos mil veinte**, en relación con: el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS- CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020", emitido por la Secretaría de Salud Federal, en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de abril de dos mil veinte; a lo que este Consejo ACUERDA: Con fundamento en los arábigos 1º, 4º, 17, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 62 de Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 88, fracciones I, II, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XXI, XXIII, XXIV, XXX y XXXII, 103, fracción I, II, V y XLI y 106, fracciones I, III, VI, VII y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; 10, fracciones II, III, IV, V y VII, 135, 136 y 137 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz:"-----

CONSIDERANDO:

-----I.- El Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es el órgano encargado de conducir, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial; y entre



sus atribuciones está la de emitir acuerdos generales, para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial del Estado.-----

-----II.- El Consejo de la Judicatura de conformidad con los artículos 103 fracciones I, II, V y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 135, 136 y 137 de su Reglamento Interior, puede ordenar la suspensión de las labores en todas o en algunas dependencias del Poder Judicial, cuando existan causas de fuerza mayor. En seguimiento a la situación que guarda la epidemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el país, así como las disposiciones emitidas por el Consejo de Salubridad General, a través del "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020", difundido en el Diario Oficial de la Federación, el veintiuno de abril de dos mil veinte, mediante el cual, se concluyó en la necesidad de mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el treinta de mayo de dos mil veinte, derivado del análisis técnico realizado por el "Grupo Científico Asesor" para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus en México, presentado por el Subsecretario de Prevención y Promoción de Salud y sometido a aprobación del Consejo de Salubridad General, el pasado veinte de abril; derivado de ello, se emitió el acuerdo de dos artículos, en el primero, se dispone mantener la suspensión de actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus; en el artículo segundo, se adicionan del tercero al sexto, a su vez, en el contenido del tercero, se dispone que dejarán de implementarse las acciones extraordinarias para atender la emergencia, a partir del dieciocho de mayo, en aquellos municipios del territorio nacional que a esa fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2. -----

-----III.- Bajo esa tesitura, con el objetivo de acatar las disposiciones oficiales por el fenómeno de salud pública, establecidas para asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitarias, este órgano colegiado, en aras de salvaguardar el derecho a la salud de los trabajadores del Poder Judicial, los justiciables y la sociedad en general, a fin de alcanzar el mayor equilibrio posible entre la continuidad del servicio y la protección prioritaria de la salud y la vida, considera **ampliar el periodo de suspensión del seis al veintinueve de mayo de dos mil veinte**, cuyo lapso en términos de la Circular No. 6, se asentó -del dieciocho de marzo al diecinueve de abril-, así como en la Circular No. 7, -del veinte de abril al cinco de mayo-, ambos del año en curso; con la salvedad, de que la medida adoptada en el presente acuerdo obedece a un aislamiento preventivo y el Consejo de la Judicatura,



en uso de sus facultades, se reserva levantar, modificar o ampliar la misma, conforme a la información oficial proporcionada por las instituciones de salud correspondientes.

En atención a lo anterior, el Consejo de la Judicatura, expide el siguiente: - - - -

ACUERDO:

-----**ÚNICO.**- Se aprueba la **propuesta de ampliación de suspensión de labores del seis al veintinueve de mayo de dos mil veinte**, en relación con: el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS- CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020", emitido por la Secretaría de Salud Federal, en el Diario Oficial de la Federación, el veintiuno de abril de dos mil veinte.-----

Para dar cabal cumplimiento al acuerdo que antecede, deberán tomarse las siguientes medidas: -----

I.- Se cumplirá con la ampliación de la suspensión de labores de conformidad con los **lineamientos establecidos en la Circular No. 6 y su addendum, de diecisiete y veinticinco de marzo del presente año**, respectivamente, bajo las medidas de higiene y sanitarias recomendadas por las autoridades correspondientes.-

II.- Ahora bien, en materia familiar, por lo que corresponde al trámite de recepción de promociones relativas a consignación de alimentos en expedientes previamente radicados en los Juzgados y entrega de cheques de pensiones alimenticias, de manera permanente y hasta que concluya la contingencia, **se amplía la guardia para que todo juzgado en materia civil y especializado en materia familiar en todos los distritos judiciales**, con el personal mínimo indispensable para realizar el trámite correspondiente, como lo es: el acuerdo de consignación del pago de alimentos, notificación y entrega a la parte beneficiaria; con fundamento en los arábigos 1º párrafo tercero y 4º de la Carta Magna, así como el diverso 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por lo anterior, también se establece que la Secretaria Técnica y el personal mínimo necesario adscrito al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, atiendan los trámites correspondientes, para garantizar el derecho a la salud y alimentación de los justiciables de acuerdo con la normatividad aplicable.-----



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

III.- El Consejo de la Judicatura, en uso de sus facultades, se reserva levantar, modificar o ampliar, las medidas adoptadas, conforme la información oficial proporcionada por las instituciones de salud correspondientes. -----

Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Órganos Autónomos de Estado; Tribunales Colegiados del Séptimo y Décimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, la hagan del conocimiento del público en general, fijando la misma en lugar visible y de fácil acceso.- CÚMPLASE.- -----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----



ATENTAMENTE
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

DRA. MAYRA ANGÉLICA MARTÍNEZ JUÁREZ

MAMJ